

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00584 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **GERMAN ALBERTO ORTEGA HERRERA** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 500615100898

1. \$43.378.414,43 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 29 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.466.003,15, por concepto de interés remuneratorio incorporados en el pagaré base de recaudo.
3. \$660.207,70, por concepto de interés moratorios incorporados en el pagaré base de recaudo.
4. \$138.506,72, por concepto de comisiones y gastos incorporados en el pagaré base de recaudo.

Pagaré No. 4160480001024795

5. \$6.033.970,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagare aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 6 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria No. 50C-1613355. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce al Abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d3106758b030693793949a075be5bdbba919a9568d84340c930fd7562f408b

Documento generado en 29/09/2021 12:45:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>